



OFICIO N° CL/81/2024

Valparaíso, 2 de mayo de 2024.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento finalizó el estudio en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314 (Boletines Nos. 16.224-25 y 16239-25, 16180-25, 16235-25 y 16210-25, refundidos), y que tiene urgencia calificada de “suma”.

Con ocasión de este trámite, la Comisión aprobó, por mayoría de votos, la siguiente disposición:

“Artículo 18.- Cambio de jurisdicción. El Ministerio Público, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que la ley califica como terroristas, de oficio o a petición de parte, en casos de alarma pública o de especial complejidad, siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrá solicitar al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno que dicho tribunal fije a través de un auto acordado.

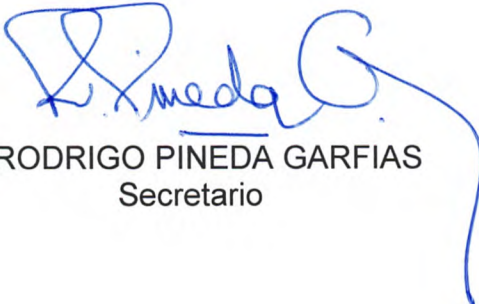
La solicitud podrá ser formulada en cualquier etapa del procedimiento, desde antes de la audiencia de control de la detención y hasta antes del inicio del juicio oral, suspendiendo ésta los plazos establecidos en el Código Procesal Penal o cualquier otra ley de carácter procesal que resultare aplicable, para que el Pleno de la Corte Suprema pueda resolver la solicitud, lo que deberá ser realizado en un plazo no superior a tres días a partir de su presentación.”.

o o o o

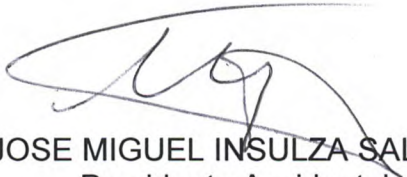


Dado que la norma transcrita se vincula con atribuciones de los tribunales, me permito solicitar a V.E., la opinión de la Excm. Corte Suprema sobre este precepto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, inciso segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario



JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Presidente Accidental

**A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA
DON RICARDO BLANCO HERRERA
SANTIAGO**